

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 53/2017

Ref.: GEX 2017/05007/04896

Montevideo, 21 de abril de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/04896 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado femenino Modelo 8240/1**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado femenino Modelo 8240/1**” se presenta como un botín para dama. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6403.91.90.21**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado con suela de plástico y parte superior de cuero bovino que cubre el tobillo pero no la pierna.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XII comprende “CALZADO...” y el Capítulo 64 incluye “Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos”;

IV) que por tratarse de un calzado con suela de plástico y parte superior de cuero bovino, debería ser considerada la partida **64.03** la cual comprende “**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/04896

Referencia: 15

Página: 2

VI) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 6403.1, 6403.20, 6403.40 y 6403.5, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 6403.9 “- Los demás calzados.” Y por tratarse de un calzado que cubre el tobillo debería clasificarse en la subpartida 6403.91 “- - Que cubran el tobillo”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por no tratarse de un “calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas” no clasificaría en la subpartida regional 6403.91.10 y se debería tener en cuenta la subpartida regional 6403.91.90 “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por presentarse como un calzado con suela de plástico, correspondería considerar la subpartida nacional 6403.91.90.2 “Con suela de plástico”. Si consideramos el botín como “calzado que tiene la forma de una bota con la caña baja que no llega a cubrir la pierna, sino tan solo el pie y el tobillo”, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta bajo el ítem 6403.91.90.23 “Calzado con la parte superior de cuero bovino con excepción de las botas” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.03), RGI 6 (texto de la subpartida 6403.91), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 6403.91.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 6403.91.90.23).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calzado femenino Modelo 8240/1**” en la subpartida nacional **6403.91.90.23** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/04896

Referencia: 15

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/04896

Calzado femenino Modelo 8240/1



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195